



## Resolución Jefatural N° 500-2022-ATU/GG-OA

Lima, 19 de mayo de 2022

### **VISTOS:**

Los Memorandos N° D-002399-2021-ATU/DI, N° D-000548-2022-ATU/DI y N° D-000968-2022-ATU/DI, emitidos por la Dirección de Infraestructura; el Informe N° 124-2022-ATU/DI-SITF y Memorando N° D-000542-2022-ATU/DI-SITF, emitidos por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario; el Informe N° 008-2022-ATU/GG/OA/UA-ADDA, emitido por el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-001151-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria (en adelante TUO de la Ley), establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”*;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° D-002399-2021-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura de la ATU, solicito la *“Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A)”*; publicándose la Licitación Pública N° 02-2021-ATU a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, se otorgó la buena pro de la totalidad de los ítems convocados a través del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2021-ATU; no obstante, el 10 de marzo de 2022, mediante Informe N° D-000579-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento informó a la Dirección de Infraestructura la pérdida de la buena pro por causa imputable al postor, requiriendo se exprese si persistía la necesidad de la contratación, solicitud que es reiterada el 23 de marzo de 2022, a través del Informe N° D-000693-2022-ATU/GG-OA-UA;

Que, con fecha 24 de marzo de 2022, mediante Memorando N° D-000548-2022-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura comunica a la Unidad de Abastecimiento que se encuentra realizando un análisis técnico sobre las actividades que comprenden dicha contratación, a fin de identificar la mejor alternativa de solución para la pronta apertura de las vías en las estaciones E-20 al E-24, para lo cual se viene realizando coordinaciones con los Gobiernos Locales, por lo que la persistencia de la necesidad o la necesidad de una nueva contratación será remitida al finalizar las gestiones, a fin de identificar con mayor certeza las actividades a ejecutarse para dicha contratación;

Que, con fecha 07 de abril de 2022, mediante Informe N° D-000847-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento reiteró a la Dirección de Infraestructura la solicitud de comunicar a la brevedad si la necesidad de la contratación persiste; asimismo, adjuntaron un cuadro proyectado donde evidenciaban que, de persistir la necesidad de la contratación y comunicarla oportunamente, ésta se ejecutaría presupuestalmente dentro del presente ejercicio fiscal 2022;

Que, con fecha 12 de mayo de 2022, a través del Informe N° 124-2022-ATU/DI-SITF, la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario recomienda a la Dirección de Infraestructura la cancelación del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 02-2021-ATU, por las razones que exponen; lo que es ratificado a través del Memorando N° D-000542-2022-ATU/DI-SITF;

Que, con fecha 13 de mayo de 2020, mediante Memorando N° D-000968-2022-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura comunicó a la Unidad de Abastecimiento realizar el proceso correspondiente para la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2021-ATU;

Que, con fecha 17 de mayo de 2022, mediante el Informe N° 008-2022-ATU/GG/OA/UA-ADDA, el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimiento, emite pronunciamiento sobre la petición de cancelación del proceso Licitación Pública N° 02-2021-ATU, concluyendo y recomendando a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento que, se proceda con la cancelación del proceso en cuestión, sobre la base del análisis efectuado a los documentos cursados por el área usuaria y la normativa que regula las contrataciones públicas;

Que, en su calidad de unidad técnica en materia de contrataciones del Estado, la Unidad de Abastecimiento a través del informe N° D-001151-2022-ATU/GG-OA-UA, analiza el caso en concreto, lo que le permite sustentar y concluir:

*“Estando a lo expuesto por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario – SITF y Dirección de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, y en el marco de nuestras funciones establecidas en el artículo 60 del ROF de la ATU, se concluye que se configura los requisitos legales para la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2021-ATU, por la causal de «cuando desaparezca la necesidad de contratar», prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Por lo antes expuesto considerando lo informado a través de documento i), j) y k), de la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario y de la Dirección de*

*Infraestructura en su calidad de área usuaria y estando enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se considera viable la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2021-ATU - "Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A", por un importe que asciende a S/ 6,234,987.97 (seis millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 97/100 soles)" [SIC]. (El subrayado es agregado).*

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley se señala que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"* (el subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento se señala: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto."* (El subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.2 de la norma acotada en el párrafo precedente se señala que: *"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel."*;

Que, en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: *"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento"*;

Que, en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delegó en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección durante el año fiscal 2022;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la cancelación del procedimiento Licitación Pública N° 02-2021-ATU – primera convocatoria "Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A" por la causal de "cuando desaparezca la necesidad de contratar";

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2021-ATU – primera convocatoria "Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A", por la causal "...cuando desaparezca la necesidad de contratar ...",

conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, lo señalado en la presente resolución y los documentos que la sustentan.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección designados mediante Formato N° 04, dentro del plazo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**Artículo 3.-** Disponer que, el Comité de Selección y la Unidad de Abastecimiento, publiquen la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dentro del día siguiente de su notificación, respectivamente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**